PÁGINA WEB (www.tce.gob.ec).

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro del juicio electoral No. 101-2014-TCE, que sigue **JAVIER PINCAY CHANCAY** en contra de **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** se ha dictado lo que sigue:

CAUSA No. 101-2014-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

DESPACHO DE LA DOCTORA CATALINA CASTRO LLERENA

CAUSA No. 101-2014-TCE

Quito, 07 de abril de 2014, las 22h00

VISTOS: Incorpórese al expediente: i) el escrito ingresado el 6 de abril de 2014 a las 00h03, suscrito por el Secretario del Junta Provincial Electoral de Manabí, al que adjunta el escrito que complementa el recurso, presentado en el organismo desconcentrado el 4 de abril de 2014 a las 17h00; y, ii) el escrito presentado el 7 de abril de 2014 a las 11h26, por el compareciente.

ANTECEDENTES:

Mediante providencia de jueves 3 de abril de 2014, a las 16h30, notificada al recurrente, Javier Pincay Chancay, el día 3 de abril de 2014, a las 21h30, en la casilla contencioso electoral No. 140 del Tribunal Contencioso Electoral; y, en esta misma fecha a las 22h03, en las direcciones electrónicas jjavierpincay@hotmail.com y panchobra@yahoo.com, conforme consta de la razones que obran a foja ciento cinco (105), dispuse que complete su recurso en el plazo de un (1) día, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales.

Con providencia de 5 de abril de 2014 a las 15h00, notificada al Recurrente en el mismo día, conforme razones que constan a foja (107), dispuse el archivo de la causa, en aplicación de lo dispuesto en el último inciso del artículo 13 del Reglamento arriba citado.

Mediante escrito presentado el 7 de abril de 2014 a las 11h26, el Recurrente solicita se revoque la providencia que dispuso el archivo, exponiendo que presentó su escrito de complementación del recurso en la Junta Provincial Electoral de Manabí el 4 de abril de

2014 a las 17h00, como efectivamente se comprueba que ocurrió (foja 108), documentación que fue entregada a la jueza sustanciadora el 07 de abril de 2014, a las 18h12, cuando Secretaría General entregó al despacho la documentación referida.

ANÁLISIS:

Al ser el Estado ecuatoriano, por mandato constitucional, un Estado constitucional de derechos y justicia, obligado a garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Carta Suprema y en los instrumentos internacionales, es deber de los operadores de justicia velar por su efectivo y cabal cumplimiento de tal manera de convertirse en los guardianes primigenios del respeto a los derechos que por su naturaleza cobijan a los ciudadanos y ciudadanos de la República, avalando un correcto, imparcial, oportuno y eficaz acceso a la justicia, bajo el marco de las garantías básicas del debido proceso.

Es así que el artículo 169 de la Constitución dice: "El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades."

En esta línea, con el objeto de permitir el efectivo acceso al órgano jurisdiccional electoral, aún cuando el Recurrente omitió la formalidad de entregar su escrito de complementación del recurso en las dependencias de este Tribunal, haciéndolo oportunamente en la oficina del Consejo Nacional Electoral en la provincia de Manabí; en mi calidad de Jueza Sustanciadora, garantista de derechos, al amparo de lo establecido en el artículo 384 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, concordante con el artículo 119 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales y artículo 289 del Código de Procedimiento Civil, DISPONGO:

CAUSA No. 101-2014-TCE

PRIMERO.- Revocar la providencia dictada el 5 de abril de 2014 a 15h00.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia al Consejo Nacional Electoral, en la forma prevista en el artículo 247 del Código de la Democracia.

TERCERO.- Notificar al señor Javier Pincay Chancay con lo dispuesto en esta providencia en los correos electrónicos: jjavierpincay@hotmail.com y panchobra@yahoo.com; y en la casilla contencioso electoral No. 140

CUARTO.- Publíquese la presente providencia en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- Actúe el doctor Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- F) Catalina Castro Llerena, **JUEZA SUSTANCIADORA"**

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano a los siete días del mes de abril de dos mil catorce.

Dr. Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO GENERAL

Tribunal Contencioso Electoral
José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec